



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

# ANEXO 8

## Contrato de Suministro de Electricidad (Primera Versión)



12 de marzo de 2009



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

## INDICE

Pág.

### Pliego de firmas

1. Marco legal.
2. Condiciones de los contratantes.
3. Objeto del contrato.
4. Plazo de vigencia.
5. Suministro.
6. Características técnicas del suministro.
7. Puntos de suministro.
8. Energía contratada y potencia asociada.
9. Medición.
10. Coordinaciones operativas.
11. Precios del contrato.
12. Facturación y pago.
13. Levantamiento de suspensión del suministro.
14. Calidad y casos de fuerza mayor.
15. Resolución expresa del contrato.
16. Resolución automática de pleno derecho.
17. Solución de controversias.
18. Cesión de posición contractual.
19. Interpretación.
20. Anexos.
21. Disposiciones diversas.

### Anexos

- A Definiciones.
- B Puntos de suministro.
- C Precios de suministro.
- D Garantía 1.
- E Garantía 2.
- F Términos de Referencia - Fideicomiso

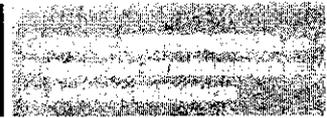




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



## Pliego de firmas

### Suscripciones que se realizan antes del Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

**Por el Operador:**

**Empresa consorciada:**

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

**Razón social del Operador:**

**Razón social de la empresa:**

**Nombre del Representante:**

**Nombre del Representante:**

Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2009.

Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2009.

**Empresa consorciada:**

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

**Razón social de la empresa:**

**Nombre del Representante:**

Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2009.

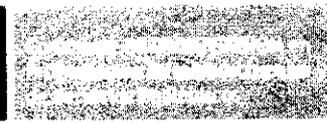




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



**Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:**

**Por la Distribuidora:**

**Por el Generador:**

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

**Razón social del Operador:**

**Razón social del Concedente:**

Estado de la República del Perú

**Nombre del Representante:**

**Nombre del Representante:**

Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2009.

Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2009.

**Por el Concedente:**

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante

**Razón social del Concedente:**

**Nombre del Representante:**

Fecha de firma: \_\_\_\_/\_\_\_\_/2009.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

## Contrato de Suministro de Electricidad

Conste por el presente instrumento el Contrato de Suministro de Electricidad que celebran EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA, en los términos y condiciones siguientes:

### Primera. Marco Legal

1.1 El Contrato de Suministro se celebra dentro del siguiente marco legal:

- (i) Ley de Desarrollo y sus reglamentos;
- (ii) LCE y sus reglamentos;
- (iii) NTCSE y sus normas complementarias;
- (iv) NTOTR;
- (v) El TUO y sus normas complementarias.
- (vi) El Contrato de Concesión.

1.2 Supletoriamente, la relación entre las Partes creada por este Contrato de Suministro se regirá por las demás Leyes Aplicables, especialmente por el Código Civil Peruano, todos ellos según sean modificados.

### Segunda. Condiciones de los Contratantes

- 2.1 PROINVERSIÓN convocó a Licitación para el suministro de la Energía Contratada y Potencia Asociada destinada al Servicio Público de Electricidad.
- 2.2 EL GENERADOR es una sociedad cuyo objeto social principal es la generación de electricidad, y tiene la condición de Concesionario, por haberse adjudicado la Buena Pro en la Licitación.
- 2.3 LA DISTRIBUIDORA es una empresa concesionaria de distribución del servicio público de electricidad.
- 2.4 Las Partes declaran y garantizan que a la fecha de Cierre son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las Leyes Aplicables, debidamente inscritas en los Registros Públicos, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato de Suministro y obligar válidamente a sus representadas.

### Tercera. Objeto del Contrato

3.1 El objeto del Contrato de Suministro es atender el Suministro a cargo de EL GENERADOR en beneficio de LA DISTRIBUIDORA a cambio de una retribución por parte de esta última.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

- 3.2 Por el presente Contrato de Suministro EL GENERADOR se obliga a suministrar o hacer que se suministre a LA DISTRIBUIDORA en los Puntos de Suministro, a partir de la Fecha de Inicio, en forma permanente y continua, la Energía Contratada Mensual y la Potencia Asociada, constituyendo estas los límites máximos mensuales de la obligación de suministro de EL GENERADOR y del derecho de LA DISTRIBUIDORA a recibir dicha energía y potencia, conforme a las características técnicas establecidas en el Contrato de Suministro.

#### **Cuarta. Plazo de Vigencia**

- 4.1 El Contrato de Suministro tendrá un plazo de vigencia de quince (15) años, contado a partir de la Fecha de Inicio ( \_/ \_/ \_).
- 4.2 Al término del indicado plazo, todos los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato de Suministro cesarán automáticamente, excepto aquellos que sobrevivan a dicha terminación conforme a los términos del Contrato de Suministro o cualquier derecho y/u obligación que surja debido a su terminación, en razón del incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo el mismo. La terminación del Contrato de Suministro no relevará a ninguna de las Partes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que hubieran surgido antes de dicha terminación.

#### **Quinta. Suministro**

EL GENERADOR cumplirá con el suministro de la Energía Contratada y Potencia Asociada materia del Contrato de Suministro en los Puntos de Suministro, ya sea con producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Sexta. Características Técnicas del Suministro**

- 6.1 La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica según el nivel de tensión correspondiente a cada Barra señalada en el Anexo B, y con una frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).
- 6.2 Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia que escapen al control del sistema eléctrico, o por motivo de fuerza mayor declarado por OSINERGMIN, o cuando se hubiere acordado otras condiciones, las variaciones de las características de la electricidad suministrada no excederán las especificadas en la NTCSE vigente y en las que la sustituya o modifique. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se contraponga con lo mencionado, se considerarán los siguientes límites para las variaciones de tensión y frecuencia:

Para la tensión : + 5 % y - 5%.

Para la frecuencia : + 1 Hertz y - 1 Hertz





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Otras características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre el sector eléctrico.

- 6.3 En caso de incumplimiento de las características establecidas en la presente cláusula, EL GENERADOR pagará a LA DISTRIBUIDORA las compensaciones y penalidades a que hubiere lugar por incumplimiento de los niveles de calidad exigidos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NTCSE y directivas complementarias, y de manera proporcional a las energías o potencias contratadas, según corresponda, establecidas en los respectivos contratos de suministro que LA DISTRIBUIDORA tenga firmados con todos sus suministradores.
- 6.4 En caso que el exceso de las tolerancias establecidas para las perturbaciones (flicker, tensiones armónicas y otras que definan la legislación del sector eléctrico) sea de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA o de sus clientes, EL GENERADOR queda facultado a trasladar a LA DISTRIBUIDORA las eventuales sanciones o penalidades que tuviera que pagar a terceros en aplicación de la NTCSE.

#### **Sétima. Puntos de Suministro**

EL GENERADOR suministrará la Energía Contratada Mensual y su Potencia Asociada a LA DISTRIBUIDORA en las Barras que corresponden a cada Punto de Suministro y a las Tensiones de Operación; correspondiendo a LA DISTRIBUIDORA, a partir de las Barras, la titularidad y riesgo de pérdida de la Energía Contratada Mensual y Potencia Asociada suministradas, vendidas, entregadas y/o retiradas bajo el Contrato de Suministro.

#### **Octava. Energía Contratada Mensual y su Potencia Asociada**

EL GENERADOR se obliga a poner a disposición de LA DISTRIBUIDORA la Energía Contratada Mensual así como la Potencia Asociada en cada Punto de Suministro especificado en el Anexo B.

#### **Novena. Medición**

- 9.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán los instalados actualmente para determinar los consumos de LA DISTRIBUIDORA en las Barras detalladas en el Anexo B, correspondiente a cada Punto de Suministro. Estos equipos serán mantenidos por cuenta de sus respectivos propietarios. En el caso de que estos equipos sean de propiedad de un tercero, EL GENERADOR deberá formalizar con el propietario el derecho de uso de los mismos.
- 9.2 Los medidores en todos los casos serán de Clase 0.2, de tipo electrónico, con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica. Deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco (35) días calendario de información esencial para la facturación.





La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la Página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas mediante teleproceso por los respectivos propietarios de los mismos, previa notificación escrita a la otra Parte o a las Partes, en caso que los medidores sean de propiedad de terceros.

Una vez efectuadas dichas acciones, los respectivos propietarios de los medidores remitirán a la otra Parte o a las Partes –según caso- vía correo electrónico el archivo de cada medidor, que contiene la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior al inicio de la ejecución de las indicadas acciones.

- 9.3 Los medidores deberán permanecer sellados. Dichos sellos serán rotos únicamente cuando vayan a ser configurados, inspeccionados, reemplazados, probados, contrastados o graduados, debiéndose proceder de acuerdo al párrafo siguiente:

Cualquier intervención en el sitio de los equipos de medición que implicase alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de EL GENERADOR y de LA DISTRIBUIDORA, previamente notificados, quienes suscribirán un acta incluyendo lo detectado y las acciones adoptadas sobre el particular. Para ello, EL GENERADOR, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o LA DISTRIBUIDORA, si el equipo es de su propiedad, deberá notificar por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de cinco (5) Días antes de la fecha prevista para la intervención.

Las Partes designarán a sus representantes para que estén presentes durante la realización de la referida intervención. En el acta a ser levantada durante la intervención se dejará asentada cualquier observación y/o discrepancia derivadas de la intervención de los equipos. La inasistencia de una de las Partes no impedirá la realización de las intervenciones e implicará consentimiento de los resultados obtenidos.

La prueba, el contraste o graduación de los medidores deberá ser ejecutada por una entidad designada de mutuo acuerdo por las Partes. En caso de discrepancia para la designación de la entidad, se definirá por sorteo entre los candidatos propuestos por las Partes.

- 9.4 Cualquiera de las Partes podrá instalar en las Barras correspondientes a cada Punto de Suministro, los equipos de medición que considere necesarios para ser utilizados como respaldo de los equipos de medida oficiales, corriendo por cuenta de ella los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. En ese caso, los equipos de medición que instalen servirán de respaldo en caso de falla de los equipos de medición oficiales. EL GENERADOR tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por LA DISTRIBUIDORA y ésta a los medidores instalados por EL GENERADOR, siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y se realice de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos fijados oportunamente por las Partes.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

- 9.5 LA DISTRIBUIDORA y EL GENERADOR tendrán acceso a toda la información registrada en los medidores utilizados para la facturación, para su lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

En caso de existir varios generadores suministradores de LA DISTRIBUIDORA, los mismos tendrán derecho a instalar medidores en forma paralela y a ponerse de acuerdo entre ellos sobre cual será el medidor oficial.

- 9.6 Para la facturación mensual, EL GENERADOR utilizará la información registrada en los medidores electrónicos entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día de cada mes.

- 9.7 Los equipos de medición se probarán por lo menos cada dos (2) años, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de las Partes, previa solicitud escrita. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será de cargo de EL GENERADOR, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o LA DISTRIBUIDORA, si el equipo es de su propiedad. Si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será de cargo de la Parte solicitante.

Si se comprobare la existencia de error que supere al de su clase de precisión, o que algún instrumento de medición destinado a la facturación se encuentra defectuoso o mal calibrado; la reparación, reajuste o reemplazo a que haya lugar serán de cargo de EL GENERADOR, si el equipo es de su propiedad o de terceros, o LA DISTRIBUIDORA, si el equipo es de su propiedad.

- 9.8 En caso que, por falla en los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión EL GENERADOR, en coordinación con LA DISTRIBUIDORA, hará el respectivo reajuste en la facturación, utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración, la refacturación comprenderá un período igual al período durante el cual se registraron inexactitudes en la medición.

### Décima. Coordinaciones Operativas

- 10.1 Las situaciones de emergencia originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el SEIN, así como la duración de las mismas, serán comunicadas inmediatamente por el Supervisor de Turno del Centro de Control de EL GENERADOR al Supervisor del Centro de Control de LA DISTRIBUIDORA por teléfono y regularizadas mediante fax o correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas.

EL GENERADOR deberá informar sobre la falla o indisponibilidad ocurrida y el plazo estimado de duración, tan pronto como disponga de la información del Coordinador de la Operación del Sistema en Tiempo Real. Las Partes utilizarán el procedimiento según lo establecido en la NTOTR.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

- 10.2 De ser el caso, EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA deberán coordinar la selección de sus equipos de protección y efectuar su mantenimiento permanente, con el objeto de evitar que su funcionamiento pueda producir efectos negativos en los sistemas eléctricos de alguna de las Partes.
- 10.3 Las Partes reconocen que en algunas circunstancias pueden ocurrir emergencias dentro del SEIN, por lo que cada Parte buscará notificar a la otra tan pronto como tome conocimiento de cualquier hecho de tal naturaleza.
- 10.4 Frente a estas situaciones de emergencia EL GENERADOR realizará sus mejores esfuerzos para lograr que las empresas involucradas en el suministro a LA DISTRIBUIDORA lo realicen según los parámetros de calidad estipulados en el Contrato de Suministro y en la NTCSE.
- 10.5 LA DISTRIBUIDORA y EL GENERADOR intercambiarán información de los programas anuales y mensuales de mantenimiento de sus respectivas instalaciones, y que puedan afectar el normal suministro a LA DISTRIBUIDORA.
- 10.6 Las suspensiones del servicio para efectuar labores de mantenimiento, revisiones o ampliaciones en sus propias instalaciones serán programadas en forma conjunta por las Partes; debiendo observarse las normas de seguridad que los casos ameriten. Para tal efecto, el Supervisor del Centro de Control de EL GENERADOR coordinará las operaciones, tanto de mantenimiento como de emergencia, con el Supervisor del Centro de Control de LA DISTRIBUIDORA.

### **Décima Primera. Precios del Contrato**

- 11.1 LA DISTRIBUIDORA se compromete a pagar mensualmente, la energía y la potencia bajo un único precio monómico denominado Precio de Suministro, que remunera ambos conceptos. El pago se rige y abona bajo la modalidad "take or pay".

El Precio de Suministro es un Precio Firme, conforme al TUO y la Ley de Desarrollo.

El Precio de Suministro al 01 de enero de 2013 es el que figura en el Anexo C y será reajustado aplicando las fórmulas que figuran en el referido anexo.

- 11.2 Adicionalmente al Precio de Suministro, LA DISTRIBUIDORA se compromete a pagar mensualmente los cargos por transformación y transmisión, cargo de la GRP y otros cargos regulados que correspondan, según OSINERGMIN, vigentes para dicho periodo, no pudiendo ser variados por acuerdo de las Partes, salvo autorización previa de OSINERGMIN.

La energía y potencia a considerarse para el cálculo de los cargos adicionales serán la Energía Contratada y la Potencia Asociada.

- 11.3 Si hubiera más de un Precio de Suministro o un cargo adicional durante un mismo mes, se separarán los consumos según los días calendario de vigencia de cada precio o cargo.

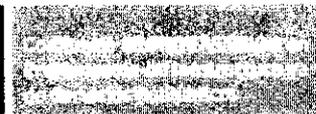




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



El Precio de Suministro y los cargos adicionales aplicables, serán redondeados a dos dígitos decimales.

## **Décima Segunda. Facturación y Pago**

12.1 La facturación se efectuará en Dólares por mes calendario, es decir, por el período comprendido entre las 00:00 horas del primer día y las 24:00 horas del último día del mes; en forma desagregada por Barra, de acuerdo a los precios acordados en la Cláusula Décimo Primera.

LA DISTRIBUIDORA podrá pagar en dólares o en soles, empleando en este último caso el Tipo de Cambio definido en el Anexo C, correspondiente al día de vencimiento.

En el caso del mes en que se produzca la Fecha de Inicio, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre dicha fecha y el último día del mes respectivo. Asimismo, en caso de resolverse el Contrato de Suministro, el período comprendido en la factura respectiva será el que transcurra entre el primer día del mes y el día anterior a que opere la resolución del Contrato de Suministro.

12.2 Facturación por el Suministro. El monto a facturar mensualmente por el Suministro, resultará de multiplicar el Precio de Suministro conforme a la Cláusula Décimo Primera, por la Energía Contratada Mensual.

12.3 Facturación de Energía Reactiva. La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y tarifas fijadas por OSINERGMIN. La energía reactiva a facturar por EL GENERADOR se determinará de manera proporcional a la energía activa facturada mensual por cada Proveedor que tenga suscrito contratos con LA DISTRIBUIDORA.

12.4 Facturación de los cargos adicionales. La facturación de los cargos de transformación así como de los peajes y compensaciones por el uso de los sistemas principal, secundario, garantizado y complementario de transmisión, así como de cualquier otro cargo aplicable, se efectuará de acuerdo a los precios y metodología regulados por OSINERGMIN, vigentes en el mes al que corresponda el suministro facturado.

12.5 Procedimiento de facturación.

12.5.1 La facturación del suministro se efectuará mensualmente, en forma desagregada por cada uno de los conceptos facturados y por cada Barra.

12.5.2 Adicionalmente, EL GENERADOR deberá proporcionar a LA DISTRIBUIDORA, vía correo electrónico, dentro del plazo previsto para la entrega de la factura, la información de los consumos registrados en intervalos de quince (15) minutos para cada Barra de Entrega y Medición.

12.5.3 EL GENERADOR emitirá y presentará a LA DISTRIBUIDORA las facturas correspondientes dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes inmediatamente posterior al del consumo.





Las facturas deberán ir acompañadas con los anexos sustentatorios que incluyan un resumen de las potencias y energías facturadas.

EL GENERADOR presentará las facturas para su cobranza en la oficina de LA DISTRIBUIDORA indicada en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.

- 12.5.4 La fecha de vencimiento para el pago de las facturas será el día quince (15) del mes siguiente al del consumo. Si el día de vencimiento fuera inhábil, LA DISTRIBUIDORA pagará al día hábil siguiente.

El atraso en la presentación de las facturas, los anexos sustentatorios y/o la información a que se refiere el numeral 12.5.2, más allá de los plazos antes indicados, producirá que la fecha de vencimiento señalada se postergue por un número de días equivalente al número de días de atraso, sin responsabilidad alguna ó costo adicional para LA DISTRIBUIDORA. EL GENERADOR comunicará por escrito a LA DISTRIBUIDORA el número de la cuenta bancaria en la cual se efectuarán las transferencias correspondientes.

- 12.5.5 Si las facturas emitidas no fueran canceladas ni observadas antes de sus fechas de vencimiento, EL GENERADOR estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176° del reglamento de LCE hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado. Dichos montos podrán ser incluidos en la facturación del mes inmediatamente posterior o estar sustentados en un comprobante de pago independiente.

- 12.5.6 Si LA DISTRIBUIDORA tuviera objeciones a cualquiera de las facturas presentadas, sustentará dichas objeciones por escrito dentro del plazo previsto para el pago de la factura en cuestión, adjuntando los fundamentos y pruebas pertinentes. La observación parcial de las facturas dentro de su plazo de vencimiento no relevará a LA DISTRIBUIDORA de su obligación de pagar los montos o las facturas no observados en la fecha original del vencimiento.

Cualquier observación de las facturas que se realice con posterioridad a su fecha de vencimiento, será procedente únicamente si LA DISTRIBUIDORA previamente paga la totalidad del importe de dichas facturas.

- 12.5.7 En el caso que LA DISTRIBUIDORA observe alguna factura o monto, EL GENERADOR procederá a efectuar la revisión dentro de los cinco (5) Días siguientes de notificada la observación.

Luego de que EL GENERADOR revise la(s) factura(s) observada(s) por LA DISTRIBUIDORA, las Partes deberán dilucidar y solucionar sus diferencias en trato directo conforme a los numerales 17.1 ó 17.2 de la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA, según corresponda. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del mecanismo de solución de controversias correspondiente.

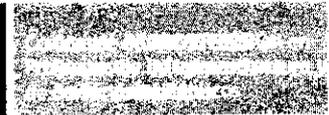




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



De no conciliarse las diferencias dentro del plazo para el pago, LA DISTRIBUIDORA podrá diferir el pago, pero sólo de aquella parte de la factura que hubiese sido observada. Una vez solucionadas tales diferencias, si la observación resultase infundada, LA DISTRIBUIDORA deberá pagar los adeudos resultantes, incluyendo los intereses señalados en el numeral 12.5.5.

Si la observación resultase fundada y subsistiera algún adeudo, LA DISTRIBUIDORA pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo alguno, sin embargo, si como resultado de la solución de la observación EL GENERADOR debiera restituir montos pagados en exceso por LA DISTRIBUIDORA, el importe equivalente a dicho exceso deberá ser pagado conjuntamente con los intereses señalados en el numeral 12.5.5 que se hubieran devengado desde la fecha en que LA DISTRIBUIDORA efectuó el pago en exceso.

Una vez que los nuevos cálculos se hayan efectuado, EL GENERADOR emitirá la nota de crédito o débito, según sea el caso, dentro de los cinco (5) Días siguientes, y la Parte deudora pagará a la otra dentro de los cinco (5) Días de recibida la referida nota contable.

- 12.5.8 La falta de pago parcial o total de tres (3) meses de suministro de electricidad, salvo lo indicado en el numeral 12.5.6, dará lugar a la suspensión del suministro, que se entenderá como la suspensión de las obligaciones contractuales por parte de EL GENERADOR, previa notificación con cinco (5) Días de anticipación, y dará derecho a EL GENERADOR a resolver el Contrato de Suministro por incumplimiento de LA DISTRIBUIDORA, en aplicación de la Cláusula DÉCIMA QUINTA.
- 12.5.9 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.5.8, los pagos parciales que efectúe LA DISTRIBUIDORA se imputarán de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 1257° del Código Civil.
- 12.5.10 En ningún caso procederá que LA DISTRIBUIDORA efectúe compensaciones o descuentos unilaterales de las facturas del suministro emitidas por EL GENERADOR, salvo lo indicado en los numerales 12.5.6 y 12.5.7, los que de producirse, constituirán un incumplimiento del Contrato de Suministro.
- 12.5.11 Los precios convenidos en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Suministro son netos; vale decir, no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni cualquier otro tributo que grave la actividad de suministro eléctrico y que sea de cargo de LA DISTRIBUIDORA con arreglo a las Leyes Aplicables.

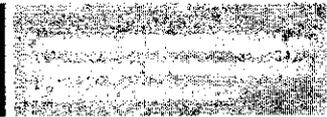




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



### **Décima Tercera. Levantamiento de la Suspensión del Suministro**

El levantamiento de la suspensión del suministro se efectuará por EL GENERADOR sólo cuando LA DISTRIBUIDORA haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos, más los intereses a que se refiere el artículo 176° del Reglamento, siempre que corresponda.

### **Décima Cuarta. Calidad y Casos de Fuerza Mayor**

- 14.1 En caso de deficiencias en la calidad del producto o del suministro, EL GENERADOR compensará a LA DISTRIBUIDORA conforme a lo dispuesto en la LCE, su reglamento y la NTCSE.
- 14.2 En caso de interrupciones por fallas en el sistema de transmisión de las empresas transmisoras, EL GENERADOR trasladará a LA DISTRIBUIDORA la compensación que le corresponda recibir de parte de las respectivas empresas transmisoras en aplicación de la NTCSE en forma proporcional a la potencia suministrada bajo el Contrato de Suministro tomando en consideración la Potencia total suministrada a LA DISTRIBUIDORA por todos sus proveedores incluidos EL GENERADOR.
- 14.3 EL GENERADOR efectuará las compensaciones a favor de LA DISTRIBUIDORA mediante una nota de crédito, en la oportunidad prevista en la normatividad vigente.
- 14.4 Siempre considerando lo establecido en los acápite anteriores, si EL GENERADOR no compensase a LA DISTRIBUIDORA en la oportunidad establecida por el Contrato de Suministro o por la normatividad vigente, por tener alguna objeción, una vez subsanada dicha objeción, EL GENERADOR deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA el adeudo resultante, incluyendo el interés compensatorio y moratorio, de conformidad con el artículo 176° del reglamento de LCE, devengado desde la fecha en que se produjo la ocurrencia.
- 14.5 Para efectos de cuantificar la potencia y energía a ser compensadas, éstas se computarán desde el instante en que se produzca la ocurrencia, conforme a la normatividad señalada en el primer párrafo de esta cláusula y considerando los estándares de calidad definidos en dicha normatividad y en la Cláusula SEXTA.
- 14.6 De acuerdo a la naturaleza del servicio eléctrico, pueden existir casos de fuerza mayor, para lo cual se tendrá en cuenta lo precisado en los numerales que siguen:
  - 14.6.1 La definición, alcance y efectos del caso de fuerza mayor, serán establecidos de acuerdo a las directivas de OSINERGMIN. Aquella Parte que considere que ha ocurrido un caso de fuerza mayor deberá acudir a OSINERGMIN dentro de las 48 horas de la ocurrencia, a fin que el Regulador proceda a comprobar y calificar dicho evento como fuerza mayor. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1315° y siguientes del Código Civil del Perú.
  - 14.6.2 En caso que cualquiera de las Partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase total o parcialmente imposibilitada de cumplir las obligaciones que son de su cargo conforme al Contrato de Suministro, por causa de fuerza mayor, deberá dar aviso por escrito a OSINERGMIN para su calificación correspondiente.

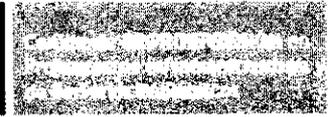




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



En tal caso, las obligaciones de la Parte afectada por la fuerza mayor quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un plazo no mayor al tope establecido por OSINERGMIN.

### **Décima Quinta. Resolución Expresa del Contrato**

15.1 Son supuestos de incumplimiento grave de EL GENERADOR: (i) el incumplimiento de poner a disposición de LA DISTRIBUIDORA, la Energía Contratada Mensual y la Potencia Asociada por causa imputable a EL GENERADOR; (ii) si EL GENERADOR no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de LA DISTRIBUIDORA; (iv) la falta de cumplimiento por causa imputable a EL GENERADOR, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el Contrato de Suministro; y (v) el incumplimiento por EL GENERADOR de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

Son supuestos de incumplimiento grave de LA DISTRIBUIDORA: (i) la falta de pago parcial o total dentro del plazo y con los límites establecidos en la Cláusula 12.5.8; (ii) si LA DISTRIBUIDORA no asumiera el costo de eventuales compensaciones derivadas de la aplicación de la NTCSE; (iii) si efectuara descuentos unilaterales de la factura de suministro emitidas por EL GENERADOR, salvo lo dispuesto en el numeral 12.5.6 y 12.5.7; (iv) la cesión de posición contractual y/o cesión de obligaciones sin contar con la conformidad de EL GENERADOR; (v) la falta de cumplimiento por causa imputable a LA DISTRIBUIDORA, ya sea parcial o total, de cualquier obligación sustancial estipulada en el presente o en cualquier documento o anexo que forme parte integrante del Contrato de Suministro; y (vi) el incumplimiento por LA DISTRIBUIDORA de la Resolución del Tribunal Arbitral o Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA SÉTIMA.

15.2 El incumplimiento de cualquiera de las Partes permitirá a la Parte afectada, exigir el pago de los daños y perjuicios expresamente estipulados en el Contrato de Suministro.

15.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato de Suministro mediante carta notarial en el caso de: (i) incumplimiento grave de la otra Parte de acuerdo a lo indicado en 15.1, siempre que el incumplimiento persista por más de treinta (30) días calendario, después que la correspondiente notificación haya sido cursada por la Parte afectada, salvo por el incumplimiento de pago, en cuyo caso la resolución del Contrato de Suministro podrá producirse a partir del décimo Día Hábil de efectuada la correspondiente notificación de incumplimiento; (ii) fuerza mayor que se extienda por más de seis (6) meses;





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

- 15.4 En caso que la parte afectada opte por la resolución del Contrato de Suministro, con arreglo al punto (i) del numeral 15.3, la Parte que incurrió en dicha causal deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a dos (2) veces la facturación total mensual promedio de los últimos seis (6) meses o del período que haya transcurrido. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los treinta (30) días calendario de resuelto el Contrato de Suministro.
- 15.5 Las Partes acuerdan expresamente que las penalidades descritas en el párrafo precedente constituirán el límite máximo de la responsabilidad de cualquiera de ellas por daños y perjuicios derivados o vinculados con el incumplimiento de obligaciones asumidas de conformidad con el Contrato de Suministro.
- 15.6 Salvo los casos previstos específicamente en el Contrato de Suministro, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición del Contrato de Suministro o de ejercer cualquier derecho previsto en el mismo, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito que cuente con la autorización previa de OSINERGMIN.

Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición del Contrato de Suministro o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier incumplimiento previsto en el mismo contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o incumplimientos.

#### **Décima Sexta. Resolución Automática de Pleno Derecho**

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a resolver el Contrato de Suministro de pleno derecho, dentro de los alcances del artículo 1430° del Código Civil, si la otra Parte incurriera en alguna de las siguientes causales de resolución expresa:

- 16.1 Si incurriese en causal de insolvencia, disolución o liquidación, o quiebra; o de suspensión legal del desarrollo de su objeto social, sea voluntaria o involuntariamente, por ley o por acuerdo con o de los acreedores, o por la asignación a un tercero, encargado o fiduciario, síndico o cualquier otra persona o personas a la cual se le haya encargado la administración o posesión de sus activos y propiedades, salvo que se trate de caducidad de la concesión a que se refiere el artículo 37° de la LCE, en tanto continúen las operaciones.
- 16.2 Si la contraparte incumpliera la Resolución del Tribunal Arbitral que se pronunciase en aplicación de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SÉTIMA.
- 16.3 Si la contraparte cediese de cualquier forma las obligaciones que son de su cargo conforme al Contrato de Suministro en favor de terceros, sin ceñirse al procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

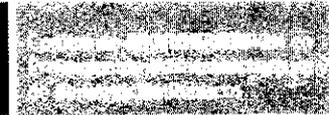




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



En caso de resolución del Contrato de Suministro conforme a lo establecido en los numerales 16.2 y 16.3, la Parte que incurrió en el incumplimiento deberá pagar a la otra Parte una penalidad equivalente a cuatro (4) veces de la facturación total mensual promedio de los últimos seis (6) meses. Cabe indicar que este monto es la máxima compensación y/o penalidad que se reconocerán las Partes, derivado del Contrato de Suministro. La penalidad deberá ser cancelada a más tardar a los treinta (30) días calendario de resolución del Contrato de Suministro.

### **Décima Séptima. Solución de Controversias**

17.1 Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes, relacionada con aspectos técnicos, regulatorios y normativos vinculados al mercado eléctrico, que sean de competencia de OSINERGMIN y que se deriven del Contrato de Suministro, se deberá de solucionar, en primer lugar, mediante la negociación directa y la buena fe de las Partes, siendo responsabilidad de EL GENERADOR informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el acuerdo adoptado.

Si transcurridos diez (10) Días de iniciada la negociación directa, persistiese la discrepancia, todas las desavenencias o controversias, serán sometidas a OSINERGMIN, tal y como lo dispone el artículo 47° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

17.2 Las Partes acuerdan que cualquier controversia por aspectos distintos a los establecidos en el numeral 17.1 será resuelta en trato directo entre ellas mismas. Si transcurridos diez (10) Días de iniciada la negociación, persistiese la discrepancia, ésta se someterá a arbitraje de derecho a cargo de un tribunal integrado por tres árbitros de los cuáles dos serán designados a razón de uno por cada Parte, y el tercero por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y no designasen a los árbitros dentro de los diez (10) días calendario posteriores al requerimiento escrito de la Parte solicitante, la designación del árbitro o árbitros faltantes será realizada a petición de Parte.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.

La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las Partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra Parte además de los medios probatorios que cada una presente.

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, del Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071, o la que la modifique o sustituya.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



Es responsabilidad de EL GENERADOR informar a OSINERGMIN sobre la controversia y el resultado de la misma.

Tratándose de casos en que las Partes sean empresas comprendidas en el ámbito del Fondo de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE –, aquellas controversias que no correspondan a OSINERGMIN dirimir, se regirán por las normas que resultan aplicables a dichas empresas.

- 17.3 En cualquier caso, las Partes no podrán suspender las demás prestaciones a su cargo sobre la base del incumplimiento de una obligación cuya exigibilidad o contenido sea objeto de una controversia sometida a lo estipulado en los numerales 17.1 y 17.2 de la presente cláusula.

### **Décima Octava. Cesión de Posición Contractual**

- 18.1. Cualquiera de las Partes, previa conformidad de la otra Parte, podrá transferir las obligaciones que son de su cargo o ceder su posición contractual conforme al Contrato de Suministro. La Parte que efectúe esta operación deberá informar de la misma a OSINERGMIN.
- 18.2. Aceptada la cesión de posición contractual o la cesión de obligaciones a que se refiere el numeral precedente, la Parte cedente queda liberada totalmente de las obligaciones correspondientes, a partir de la fecha en que dicha cesión le sea notificada por escrito de fecha cierta.

### **Décima Novena. Interpretación.**

Los encabezamientos que aparecen al lado de cada cláusula del Contrato de Suministro constituyen sólo un título referencial, y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el Contrato de Suministro a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del Contrato de Suministro.

Las referencias en el Contrato de Suministro a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula, y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

Las Partes acuerdan atribuir a los términos que empiecen con mayúsculas empleados en el Contrato de Suministro, el significado que tienen en el Anexo A, o en su defecto, el que corresponde según las Leyes Aplicables, o son términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

### **Vigésima. Anexos**

Los Anexos mencionados en el Contrato de Suministro, debidamente refrendados por las Partes, forman parte integrante del mismo.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



## Vigésima Primera. Disposiciones Diversas

- 21.1 Antes de la Fecha de Inicio, EL GENERADOR y LA DISTRIBUIDORA se entregarán mutuamente las Garantías 1 y 2.

Dichas garantías deberán ser renovadas o prorrogadas las veces que hagan falta hasta que concluya el Contrato de Suministro, o se cumpla el pago de obligaciones generadas con anterioridad a la referida conclusión o como consecuencia de la misma. Si llegado su vencimiento la garantía no es renovada o prorrogada por la Parte correspondiente, la otra Parte podrá ejecutar totalmente la garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que se entregue una nueva garantía.

Entregada ésta, la Parte que ejecutó la garantía primigenia procederá de inmediato a entregar a la otra Parte los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.

- 21.2 En caso que alguna de las cláusulas del Contrato de Suministro dejase de tener vigencia por haber sido modificadas las leyes que le sirve de sustento, dicho contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a las modificaciones, de modo tal que el suministro no se vea afectado por dichos eventos.

En tales casos, las Partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a las Leyes Aplicables. Las manifestaciones de voluntad que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN.

- 21.3 Las modificaciones del Contrato de Suministro que las Partes acordaran durante su vigencia, tendrán validez a partir de la fecha en que fueran suscritas por sus representantes autorizados o en la fecha que se establezca en forma explícita, y deberá ser necesariamente vía una adenda o cláusula adicional al Contrato de Suministro. Las modificaciones que se efectúen deberán contar con la aprobación previa de OSINERGMIN. La conformidad se entenderá prestada si OSINERGMIN no responde la solicitud respectiva en el plazo de quince (15) Días de haberla recibido.

- 21.4 Para todos los efectos del Contrato de Suministro, las Partes señalan los siguientes domicilios:

**EL GENERADOR:**

Domicilio Legal:

Representante Autorizado:

**LA DISTRIBUIDORA:**

Domicilio Legal:

Representante Autorizado:

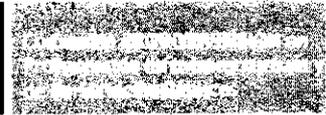




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



La Parte que cambie de domicilio legal o de representante autorizado deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte con un mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación. Caso contrario, serán válidas y surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones cursadas a los domicilios señalados en esta Cláusula.

- 21.5 El Concedente interviene en el Contrato de Suministro, para garantizar a las Partes:
- Que se dispensará al Precio de Suministro, el tratamiento que conforme a la Ley de Desarrollo corresponde a los Precios Firmes.
  - Que OSINERGMIN no negará a las Partes, las modificaciones del Contrato de Suministro, sin causa justificada.
  - Que procederá conforme a la Cláusula 21.7
- 21.6 Si se produjese un Evento, existiesen Fondos y LA DISTRIBUIDORA sufriese un Daño, el Concedente utilizará dichos fondos, hasta donde alcancen, para resarcir el Daño por la compra de la Energía Faltante. Se aplicarán las siguientes reglas:
- Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por:
    - Evento, al Retraso del inicio del Suministro debido a un retraso de la POC, o la interrupción del Suministro ya iniciado debido a la resolución del Contrato de Suministro por causa imputable a EL GENERADOR.
    - Fondos, el producto de la ejecución parcial o total por parte del Concedente, de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en el Contrato de Concesión.
    - Energía Faltante, la energía (y potencia asociada) que LA DISTRIBUIDORA tuviera que adquirir para atender la demanda de sus usuarios libres o regulados, dentro de un lapso de tres (3) meses, contado a partir de la Fecha de Inicio o la interrupción del Suministro, según corresponda. No forma parte de la Energía Faltante, los retiros sin contrato que las Leyes Aplicables permitan efectuar a LA DISTRIBUIDORA, siempre que ésta pudiera trasladar a sus usuarios regulados el íntegro del costo o precio que según las Leyes Aplicables deba asumir por los indicados retiros sin contrato.
    - Daño: el producto de la Energía Faltante por la diferencia que exista entre el Precio de Suministro vigente y el precio que tuvo que pagar para adquirir dicha energía. Se descontará del Daño, la penalidad que LA DISTRIBUIDORA hubiese cobrado de EL GENERADOR en aplicación de la Cláusula 15.4.
  - La DISTRIBUIDORA probará al Concedente los Daños a más tardar un (1) mes después de vencidos los tres (3) meses en que puede producirse la compra de Energía Faltante. Lo propio harán las demás distribuidoras que contrataron con EL GENERADOR en el marco de la Licitación.

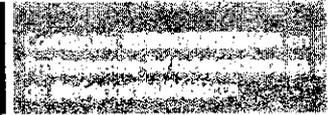




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



- c) Si surgiera una discrepancia entre el Concedente y una o más de LAS DISTRIBUIDORAS respecto a la existencia o cuantía de la Energía Faltante o del Daño, o la exigibilidad del resarcimiento conforme a la presente cláusula, dicha controversia será resuelta con arreglo a la Cláusula 8.3 del Contrato de Concesión.

21.7 Hasta doce (12) meses después de la Fecha de Cierre, EL GENERADOR podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA, la constitución de un fideicomiso en los términos que figuran en el Anexo F, o su incorporación como fideicomisario al fideicomiso ya constituido. La constitución del fideicomiso o la incorporación deberá efectuarse a más tardar tres (3) meses después de la solicitud de EL GENERADOR.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



## Anexo A: Definiciones

1. Adjudicación de la Buena Pro:  
Es el acto por el cual se otorga la Buena Pro.
2. Adjudicatario:  
Es el Postor ganador de la Licitación.
3. Adquirente:  
Es la Persona que por sí o por intermedio de una tercera Persona adquiere el Derecho de Participación en la Licitación.
4. Autoridad Gubernamental:  
Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere el Contrato o las Leyes Aplicables.
5. Barra de Entrega y Medición:  
Es aquel punto del sistema eléctrico preparado para entregar y/o retirar energía eléctrica donde se inician las instalaciones de distribución de la Distribuidora, en donde se efectuará la entrega y medición de la Energía Contratada y Potencia Asociada.
6. Bases:  
Son las bases aprobadas por el Comité estableciendo las reglas de la Licitación. Incluye las Circulares que emita el Comité.
7. Bienes de la Concesión:  
La Concesión no tiene bienes. La finalidad de la Licitación no es la entrega en concesión de la CH, y por consiguiente ésta no es un bien de la Concesión. La obligación de suministro eléctrico debe cumplirse con energía propia, contratada con terceros o adquirida en el mercado de corto plazo. El compromiso de construir la Central Hidroeléctrica, se estipula como respaldo físico de la obligación de suministro.
8. Calificación:  
Es el procedimiento dentro de la Licitación, que tiene por objeto declarar quiénes han demostrado cumplir los requisitos establecidos y por consiguiente están aptos para presentar Ofertas.
9. Central Hidroeléctrica o CH:  
Es la central hidroeléctrica que será construida conforme al Anexo 1 del Contrato de Concesión. La central debe ser "Nueva", entendiéndose por tal, aquella cuya POC no se producirá antes del 1º de julio de 2012, según el cronograma incluido en el expediente que dio lugar a la Concesión Definitiva, o en su defecto, a la Concesión Temporal.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



10. Cierre:  
Es el momento en que el Concedente suscribe los Contratos.
11. Circulares:  
Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité, sean de efectos específicos o generales, con el fin de aclarar, instruir, interpretar o modificar el contenido de las Bases, de otra Circular o absolver consultas o sugerencias formuladas por los Adquirentes.
12. COES:  
Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
13. Comisión:  
Es el colegiado conformado por personas naturales nombradas por el Comité, que se encargará de recibir y evaluar los documentos para la Calificación,.
14. Comité:  
Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema 228-2002-EF, la Resolución Suprema N° 009-2003-EF y la Resolución Suprema N° 065-2006-EF, encargado de la ejecución y desarrollo de la presente Licitación.
15. Concedente:  
Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.
16. Concesionario:  
Es la contraparte del Estado en el Contrato de Concesión.
17. Concesión Definitiva:  
Derecho otorgado por el MINEM conforme al Artículo 3 de la LCE.
18. Concesión Temporal:  
Derecho otorgado por el MINEM conforme al Artículo 23 de la LCE.
19. Contrato de Seguridades y Garantías.  
Contrato a que se refiere el artículo 4° de la Ley 26885 y el artículo 2° del D.L. 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión.
20. Consortio:  
Es la agrupación de dos o más personas naturales o jurídicas que carece de personería jurídica independiente a la de sus miembros, y que ha sido conformada con la finalidad de participar como Postor en la Licitación.
21. Consortio Calificado:  
Es el Consortio que ha cumplido los requisitos de Calificación.

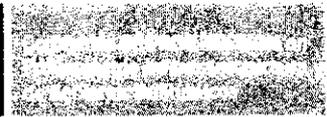




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



22. Contrato de Concesión:

Anexo 7 de las Bases.

23. Contrato de Suministro:

Anexo 8 de las Bases.

24. Contratos:

Son conjuntamente el Contrato de Concesión y el Contrato de Suministro.

25. Control Efectivo:

Se entiende que una Persona, sola o en conjunto con otra, ostenta(n) el Control Efectivo de una persona jurídica o está(n) sometida(s) a control común con ésta cuando:

- a) Posee(n) de manera directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; o
- b) Posee(n) de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
- c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no) controla(n) el poder de decisión de la otra empresa de manera efectiva.

26. Cronograma:

Es la secuencia temporal de actividades que se desarrollarán durante la Licitación y que se indica en el Anexo 1 de las Bases.

27. Derecho de participación en la Licitación:

Es el derecho que permite a una Persona y al Consorcio al que dicha persona pertenezca, participar en la Licitación. Se adquiere mediante el pago respectivo a PROINVERSIÓN y se prueba con la constancia de pago entregada por ésta.

28. Destrucción Total:

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños a la CH, estimados en 50% o más de su Valor Contable.

29. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en las Bases, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

30. Distribuidor (a):

Definido en la Ley de Desarrollo.

31. Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

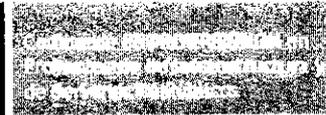




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



32. Empresa Afiliada:

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

33. Empresa Bancaria:

Para los efectos de la Licitación son las listadas en el Anexo 6 de las Bases.

34. Empresa Matriz:

Es aquella empresa que, sola o en conjunto con otra, posee(n) el Control Efectivo de otra empresa. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

35. Empresa Subsidiaria:

Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

36. Empresas Vinculadas:

Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de la relación de una Empresa Matriz con una Empresa Subsidiaria (o viceversa) o entre una Empresa Afiliada y otra Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

37. Energía Contratada:

Cantidad de energía activa por año (GW.h-año), ofrecida en el Formulario 4, que el Concesionario se compromete a suministrar a las Distribuidoras conforme al Contrato de Suministro.

La Energía Contratada que el Postor puede ofrecer en el Formulario 4, no debe exceder a la correspondiente a un factor de planta anual de 60% de la CH, según los estudios de ésta última existentes hasta la presentación de Ofertas.

38. Energía Contratada Mensual:

Resulta de dividir entre doce (12) la Energía Contratada.

39. Energía Requerida:

Es un valor expresado en GW.h-año, que el Comité definirá mediante Circular. Sirve para determinar las Ofertas ganadoras (ver Anexo 4 de las Bases).

40. Estado:

Es el Estado de la República del Perú.

41. Factores Nodales:

Factores de energía y potencia obtenidos a partir de lo establecido en las resoluciones mediante las cuales OSINERGMIN fija los Precios en Barra de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48° de la LCE. Se actualizarán con cada regulación de Precios en Barra.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



42. Fecha de Inicio:

Es la fecha de inicio del suministro bajo el Contrato de Suministro. Es ofrecida en el Formulario 4. Debe estar comprendida entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

43. Garantía:

Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en las Bases o los Contratos. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza debe estar confirmada por una Empresa Bancaria local.

44. Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la Garantía que respalda el pago de las penalidades estipuladas en el Contrato de Concesión. Se emite siguiendo el formato del Anexo 4 del Contrato de Concesión.

45. Garantía de Pago:

Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor contenidas en el Contrato de Suministro.

46. Generador:

Definido en la Ley de Desarrollo.

47. Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas complementarias y modificatorias.

48. Ley de Desarrollo:

Es la Ley N° 28832, Ley de Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus normas complementarias y modificatorias.

49. Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

50. Licitación:

Es el proceso regulado por las Bases, mediante el cual se selecciona al Adjudicatario. Se inicia con la convocatoria pública y concluye con el Cierre.

51. NTCSE:

Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM.

52. NTOTR:

Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.

53. Oferta:

Es la oferta presentada por el Postor a través del Formulario N° 4 de las Bases.

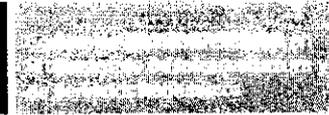




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



54. Operador:

Es cualquier Persona que desarrolla actividades de generación eléctrica, o aquella que tiene una Empresa Vinculada que desarrolla dichas actividades.

55. Operador Calificado:

Es el Operador que ha sido declarado como tal por la Comisión, en razón de haber probado que cumple con los requisitos de Calificación.

56. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del Concesionario.

57. Parte:

Es, según sea el caso, el Concedente o el Concesionario, si se trata del Contrato de Concesión, o el Generador o Distribuidor, si se trata del Contrato de Suministro.

58. Partes:

Son, conjuntamente, el Concedente y el Concesionario, si se trata del Contrato de Concesión, o el Generador y el Distribuidor, si se trata del Contrato de Suministro.

59. Participación Mínima:

Es el 25% del capital social suscrito y pagado del Concesionario, que corresponde al Operador Calificado. El Operador Calificado no puede ceder a terceros los derechos políticos y patrimoniales derivados de su participación ni limitar su ejercicio. El referido porcentaje debe mantenerse en el caso de aumentos de capital.

60. Patrimonio Neto:

Es el resultado de sustraer los pasivos totales de los activos totales en el estado financiero (Balance) de una persona jurídica.

61. Persona:

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

62. Plazo del Suministro:

Plazo del compromiso del Concesionario de prestar el Suministro conforme al Contrato de Suministro. Su extensión es de quince (15) años.

63. Postor:

Es el Operador Calificado o Consorcio Calificado, que se encuentra apto para la presentación de una Oferta.

64. Potencia Asociada:

Es la potencia asociada a la Energía Contratada o a la Energía Contratada Mensual, según corresponda, que el Concesionario se obliga a suministrar conforme al respectivo Contrato de Suministro. La Potencia Asociada se determina dividiendo la Energía Contratada entre 8760 horas.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

65. Potencia Nominal:

Potencia señalada en la resolución que aprobó la Concesión Definitiva de la CH, o en su defecto, la que aprobó la Concesión Temporal.

66. Precio del Suministro:

Contraprestación por el Suministro según el Contrato de Suministro. El valor base es ofrecido en el Formulario 4. Se entenderá sin admitirse prueba en contrario, que el valor base ofrecido está expresado al 1° de enero del 2013 y en el Punto de Oferta. Debe expresarse con dos decimales.

67. Precios Firmes:

Definido por el inciso 24 del Artículo 1 de la Ley de Desarrollo.

68. Precio Máximo de Adjudicación:

Precio que establecerá el Comité y comunicará por Circular. Estará expresado en US\$/MW.h.

69. Proveedor:

Cualquier otra empresa de generación eléctrica.

70. Puesta en Operación Comercial o "POC":

Es el inicio comercial de la CH en el SEIN, autorizado por el COES.

71. Punto de Oferta:

Es la Subestación Base Lima.

72. Punto de Suministro:

Conjunto de Barras, integrado de acuerdo al Anexo A.

73. SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

74. Suministro:

Suministro de energía eléctrica conforme al Contrato de Suministro.

75. Tensión de Operación:

Tensión promedio del último año, en cada Barra integrante de un Punto de Suministro.

76. TUO:

Norma aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.

77. Unidad de Penalización (UP):

Es el valor monetario que se determina con la siguiente fórmula:

$$UP = (\text{Precio de Suministro}) * (\text{Energía Contratada})/365$$

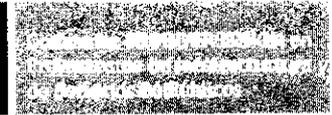




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



### Anexo B: Puntos de Suministro

Punto de Suministro	Barra	Tensión de Operación (kV)	Energía Contratada Mensual (MW.h)





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

## Anexo C. Precio de Suministro

### 1. Precio de Suministro al 01 de enero de 2013 (precio base)

\_\_\_\_\_ US\$/MW.h

### 2. Fórmulas de reajuste del precio base

- a) Las siguientes fórmulas de actualización, se aplicarán cuando el Factor varíe en más de 3% respecto al valor del Factor empleado en la última actualización.

$$\text{Precio ajustado} = \text{Precio base} * \text{Factor}$$

$$\text{Factor} = 0.78 * \text{IPP}/\text{IPP}_0 + 0.22 * \text{IPM}/\text{IPM}_0 * \text{TC}_0/\text{TC}$$

#### Donde:

IPM: Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

IPM<sub>0</sub>: \_\_\_\_\_ (IPM al 1º de enero de 2013).

IPP: Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar.

IPP<sub>0</sub>: \_\_\_\_\_ (IPP al 1º de enero de 2013).

TC: Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TC<sub>0</sub>: \_\_\_\_\_ (TC al 1º de enero de 2013).

- b) Los indicadores a emplear en las fórmulas de actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. Los componentes del Factor serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

### Precios para facturación

- a) Los precios que resulten de la aplicación de las fórmulas de reajuste se multiplicarán por los correspondientes Factores Nodales de cada Barra, de acuerdo con la resolución de Precios en Barra vigente a la fecha de facturación.
- b) Los precios que así resulten entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes. Dichos precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

## Anexo D. Garantía 1

[ ] de [ ] de 2009.

Señores

**GENERADOR....**

dirección.... (cláusula 21.3)...

Presente.-

**Referencia:** Contrato de Suministro de Electricidad entre  
(EL GENERADOR) y (LA DISTRIBUIDORA).

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de ...(*Energía Contratada Mensual \* Precio de Suministro-base \* 8*).....a favor de ...(EL GENERADOR)...., para garantizar el pago de las obligaciones asumidas por ...(LA DISTRIBUIDORA)... en el contrato de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre .... (EL GENERADOR) ....y ...(LA DISTRIBUIDORA)....o entre alguno de ellos y cualquier otra persona.

El plazo de vigencia de esta garantía será de .....(plazos no menores a 1 año)....., contado a partir del [día de su entrega al Generador].

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

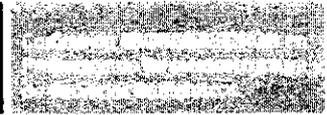




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



## Anexo E. Garantía 2

[ ] de [ ] de 2009.

Señores

**LA DISTRIBUIDORA....**

dirección.... (cláusula 21.3)...

Presente.-

**Referencia:** Contrato de Suministro de Electricidad entre  
(EL GENERADOR) y (LA DISTRIBUIDORA).

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de ...(*Energía Contratada Mensual \* Precio de Suministro-base \* 8*).....a favor de ...(LA DISTRIBUIDORA)...., para garantizar el pago de las obligaciones asumidas por ....(EL GENERADOR)... en el contrato de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre .... (EL GENERADOR) ....y ...(LA DISTRIBUIDORA)....o entre alguno de ellos y cualquier otra persona.

El plazo de vigencia de esta garantía será de .....(plazos no menores a 1 año)....., contado a partir del [día de su entrega al Generador].

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

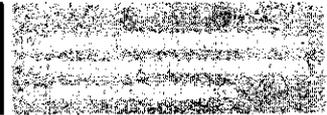




PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



## Anexo F. Términos de Referencia - Fideicomiso

1. **Fideicomitente:** LA DISTRIBUIDORA.
2. **Institución Fiduciaria:** Elegida por LA DISTRIBUIDORA de una terna que elegirá el Concedente luego de oír la propuesta de los generadores resultante del Concurso que solicitan el establecimiento del Fideicomiso.
3. **Fideicomisarios:** Los generadores que tengan suscritos con LA DISTRIBUIDORA Contratos de Suministro resultantes del Concurso y que soliciten el establecimiento del Fideicomiso o su ingreso posterior al Fideicomiso ya constituido.
4. **Modalidad del Fideicomiso:** Fideicomiso en administración de flujos dinerarios.
5. **Plazo:** Hasta que se venza el último de los Plazos de Suministro de los Fideicomisarios, o hasta el vencimiento del plazo máximo establecido en las Leyes Aplicables para este tipo de operaciones vigente en la fecha de celebración del contrato de fideicomiso, lo que ocurra primero.
6. **Identificación del bien:** Flujos dinerarios conformados por la totalidad de sumas de dinero derivados de los recibos del Servicio Público de Electricidad atendido por LA DISTRIBUIDORA, depositados o transferidos por ésta a las cuentas recaudadoras.
7. **Los flujos dinerarios** que conforman el patrimonio fideicometido no podrán exceder cada mes calendario, de una suma igual a dos veces la facturación mensual del mes inmediatamente anterior, según los contratos de suministro suscritos con los Fideicomisarios.
8. **Costos:** Los costos de negociación, constitución y mantenimiento del Fideicomiso, incluyendo la remuneración del fiduciario, será asumidos por todos los Fideicomisarios, a prorrata.
9. **Formalidad:** Escritura pública y registro mobiliario de contratos.
10. **Controversias:** Cualquier discrepancia que surja en la fase de constitución del Fideicomiso, será resuelta con carácter definitivo por el Concedente, a solicitud de LA DISTRIBUIDORA o cualquiera de los Fideicomisarios. La solución podrá implicar inclusive una variación de lo establecido en el presente anexo, si esto resultara imprescindible.
11. **Incorporación:** El contrato de fideicomiso deberá prever el mecanismo para incorporar a fideicomisarios después de la constitución del fideicomiso.

